

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS90/2/Add.1
WT/DS91/2/Add.1
WT/DS92/2/Add.1
WT/DS93/2/Add.1
WT/DS94/2/Add.1
WT/DS96/2/Add.1
14 de enero de 1999
(99-0070)

Original: inglés

INDIA – RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, TEXTILES E INDUSTRIALES

Addendum

Notificación de la Solución Mutuamente Convenida

La siguiente comunicación, de fecha 17 de diciembre de 1998, dirigida por las Misiones Permanentes de la India y el Japón al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 3 del ESD.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 3 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, los Gobiernos de la India y el Japón notifican por la presente al Órgano de Solución de Diferencias que, con respecto al asunto planteado por los Gobiernos de Australia (WT/DS91), el Canadá (WT/DS92), las Comunidades Europeas (WT/DS96), los Estados Unidos de América (WT/DS90), Nueva Zelandia (WT/DS93) y Suiza (WT/DS94), en sus respectivas solicitudes de celebración de consultas con la India, consultas en todas las cuales el Japón participó en calidad de tercero, sobre las restricciones cuantitativas impuestas por la India a la importación de gran número de productos agrícolas, textiles e industriales, los Gobiernos de la India y el Japón han llegado a una solución mutuamente convenida que consta en el canje de las notas, de 25 de noviembre de 1997, que se adjuntan.

Le rogamos que tenga a bien distribuir los anexos de esta comunicación al Órgano de Solución de Diferencias y a los consejos o comités competentes.

Excmo. Sr. Kamel Morjane
Presidente del Órgano de Solución de Diferencias
Organización Mundial del Comercio
Ginebra

Señor Embajador:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 3 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, los Gobiernos de la India y el Japón notifican por la presente al Órgano de Solución de Diferencias que, en lo que respecta al asunto planteado por los Gobiernos de Australia (WT/DS91), el Canadá (WT/DS92), las Comunidades Europeas (WT/DS96), los Estados Unidos de América (WT/DS90), Nueva Zelandia (WT/DS93) y Suiza (WT/DS94), en sus respectivas solicitudes de celebración de consultas con la India, consultas en todas las cuales el Japón participó en calidad de tercero, sobre las restricciones cuantitativas impuestas por la India a la importación de gran número de productos agrícolas, textiles e industriales, los Gobiernos de la India y el Japón han llegado a una solución mutuamente convenida que consta en el canje de las notas, de 25 de noviembre de 1997, que se adjuntan.

Le rogamos tenga a bien distribuir los anexos de esta comunicación al Órgano de Solución de Diferencias y a los consejos o comités competentes.

Aprovechamos la oportunidad para reiterarle el testimonio de nuestra consideración más distinguida.

(Firmado)
Nobutoshi Akao
Embajador y Representante Permanente
del Japón ante las Naciones Unidas y
otras Organizaciones Internacionales en Ginebra
Chemin des Fins 3, 1209 Ginebra

(Firmado)
S. Narayanan
Embajador y Representante Permanente
de la India ante la OMC
Rue du Valais 9
1202 Ginebra

Nº GEN/PMI/WTO/204/45/96

25 de noviembre de 1997

Señor Embajador:

1. Tengo el honor de dirigirme a usted en relación con las conversaciones mantenidas entre los representantes del Gobierno de la India y el Gobierno del Japón acerca del asunto relativo a la supresión de las restricciones cuantitativas impuestas a las importaciones de productos agrícolas, textiles e industriales que fueron notificadas por la India a la Organización Mundial del Comercio (OMC) en la Parte B del anexo I [Notificación de las restricciones cuantitativas mantenidas sobre las importaciones en el marco de la política de exportación e importación (al 1º de abril de 1997)] del documento WT/BOP/N/24, de 22 de mayo de 1997, y con respecto a las que el Gobierno del Japón había solicitado de conformidad con el artículo XXII del GATT de 1994 participar en las consultas, solicitadas por el Gobierno de los Estados Unidos de América (WT/DS90), el Gobierno de Australia (WT/DS91), el Gobierno del Canadá (WT/DS92), el Gobierno de Nueva Zelandia (WT/DS93), el Gobierno de Suiza (WT/DS94) y las Comunidades Europeas (WT/DS96).

2. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que incumben a uno y otro Miembro en virtud del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y quedando entendido que el Gobierno del Japón no emprenderá medidas al amparo de los artículos XXII o XXIII del GATT con respecto al cumplimiento de la supresión de las restricciones cuantitativas de la India durante el período de supresión progresiva que se define a continuación, siempre que la India se atenga a los términos establecidos en el presente canje de notas, el Gobierno de la India aplicará las siguientes medidas:

- i) El Gobierno de la India suprimirá las restricciones cuantitativas a la importación mantenidas por la India al amparo de lo dispuesto en la sección B del artículo XVIII del GATT y notificadas por la India a la OMC en la Parte B del anexo I del documento de la OMC WT/BOP/N/24, a más tardar el 31 de marzo del año 2003, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que corresponden a la India en virtud del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.
- ii)
 - a) Las restricciones cuantitativas aplicadas a los productos enumerados en el anexo (Fase I) adjunto a la presente nota y los demás productos enumerados en la Fase I del anexo III al documento WT/BOP/N/24, se suprimirán entre el 1º de abril de 1997 y el 31 de marzo del año 2000;
 - b) las restricciones cuantitativas aplicadas a los productos del anexo (Fase II) adjunto a la presente nota y los demás productos enumerados en la Fase II del anexo III al documento WT/BOP/N/24, se suprimirán entre el 1º de abril del año 2000 y el 31 de marzo del año 2002;
 - c) las restricciones cuantitativas aplicadas a los productos restantes enumerados en la Fase III del anexo III al documento WT/BOP/N/24, se suprimirán entre el 1º de abril del año 2002 y el 31 de marzo del año 2003;
 - d) en lo que respecta a los productos incluidos ya en la lista de la India al amparo de la Declaración Ministerial sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información (Acuerdo sobre Tecnología de la Información),

las restricciones cuantitativas a la importación de estos productos se suprimirán, a más tardar, el 31 de marzo del año 2000;

- e) este proceso se realizará en tramos anuales de forma equilibrada.
 - iii) El Gobierno de la India concederá al Gobierno del Japón un trato no menos favorable que el que conceda a cualquier otro país con respecto a la eliminación de esas restricciones cuantitativas ya sea de forma autónoma o en virtud de un acuerdo o entendimiento con ese país, incluso en virtud de la solución de una diferencia pendiente en el marco del Entendimiento de la OMC relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.
 - iv) Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que incumben a la India en virtud del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, durante el período de transición la India notificará los procedimientos para el trámite de licencias de importación, incluidos las licencias especiales de importación, y las modificaciones introducidas en estos procedimientos, de conformidad con el artículo V del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.
 - v) La India tiene la intención de conseguir la aceptación multilateral de su calendario revisado para la eliminación de las restricciones cuantitativas aplicadas a los productos enumerados en la Parte B del anexo I al documento WT/BOP/N/24, una vez haya llegado a soluciones bilaterales mutuamente convenidas con los Miembros de la OMC que han solicitado la celebración de consultas en el marco del artículo XXII del GATT.
3. Le agradecería que confirmara que el Gobierno del Japón acepta el contenido de la presente nota y del anexo adjunto. Asimismo, desearía que el Gobierno del Japón confirmara su apoyo al objetivo mencionado en el apartado v) del segundo párrafo de la presente nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi consideración más distinguida.

(Firmado)
S. Narayanan

Excmo. Sr. Nobutoshi Akao
Embajador y Representante Permanente
del Japón ante la OMC
Chemin des Fins 3
1209 Ginebra

ANEXO

Fase I

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
886	330300.01	Agua de colonia.
890	330300.05	Perfumes que contengan alcohol, acondicionados para la venta al por menor.
892	330410.00	Preparaciones para el maquillaje de los labios.
893	330420.00	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.
894	330430.00	Preparaciones para manicuras o pedicuras.
895	330491.01	Polvos faciales.
896	330491.02	Polvos de talco.
897	330491.09	Polvos de tocador, n.e.p.
898	330499.01	Cremas faciales.
899	330499.02	Esmalte de uñas.
900	330499.03	Loción hidratante.
903	330499.09	Las demás preparaciones de belleza, de maquillaje y para el cuidado de la piel.
904	330510.01	Champúes para el cabello (con alcohol).
905	330510.02	Champúes para el cabello (sin alcohol).
907	330530.00	Lacas para el cabello.
908	330590.01	Aceite capilar.
909	330590.02	Brillantinas (con alcohol).
910	330590.03	Crema capilar.
912	330710.09	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.
913	330720.00	Desodorantes corporales y antitranspirantes.
1213	520931.00	Tejidos de algodón, de ligamento tafetán, teñidos.
1214	520932.00	Tejidos de algodón, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, teñidos.
1215	520939.00	Los demás tejidos de algodón, teñidos.
1216	520941.00	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán.
1218	520943.00	Tejidos de algodón de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, con hilados de distintos colores.
1219	Ex 520949.00	Los demás tejidos de algodón, con hilados de distintos colores, excepto los saríes jamdani.
1231	521039.00	Los demás tejidos de algodón mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñidos.
1233	521042.00	Tejidos de algodón mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, con hilados de distintos colores.
1234	521049.00	Los demás tejidos de algodón mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, con hilados de distintos colores.
1244	521131.00	Tejidos de algodón (de gramaje inferior o igual a 200 g/m2), mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de ligamento tafetán, teñidos.
1245	521132.00	Tejidos de algodón (de gramaje inferior o igual a 200 g/m2), mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, teñidos.
1246	521139.00	Los demás tejidos de algodón (de gramaje inferior o igual a 200 g/m2), mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñidos.
1247	521141.00	Tejidos de algodón (de gramaje inferior o igual a 200 g/m2), mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de ligamento tafetán, con hilados de distintos colores.
1249	521143.00	Los demás tejidos de algodón de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, con hilados de distintos colores.
1250	521149.00	Los demás tejidos de algodón (de gramaje inferior o igual a 200 g/m2), mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, con hilados de distintos colores.
1258	521215.00	Los demás tejidos de algodón, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2, estampados.
1263	521225.00	Los demás tejidos de algodón, de gramaje superior a 200 g/m2, estampados.
1267	530911.00	Tejidos con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados.
1315	551332.00	Tejidos con un contenido de fibras discontinuas de poliéster inferior al 85% en peso, mezcladas con algodón, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, con hilados de distintos colores.
1316	551333.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas con algodón, con hilados de distintos colores.
1319	551342.00	Tejidos con un contenido de fibras discontinuas de poliéster inferior al 85% en peso, mezcladas con algodón, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, estampados.
1320	551343.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas con algodón, estampados.
1330	551431.00	Tejidos con un contenido de fibras discontinuas de poliéster inferior al 85% en peso, mezcladas con algodón, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán.

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
1332	551433.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas con algodón, con hilados de distintos colores.
1335	551442.00	Tejidos con un contenido de fibras discontinuas de poliéster inferior al 85% en peso, mezcladas con algodón, estampados, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4.
1336	551443.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas con algodón, estampados.
1339	551512.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.
1349	551612.00	Tejidos con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso, teñidos.
1350	551613.00	Tejidos con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores.
1367	551694.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas, estampados.
1435	590610.00	Cintas adhesivas de anchura no superior a 20 cm.
1436	590691.00	Los demás tejidos cauchutados, de punto.
1437	590699.00	Los demás tejidos cauchutados, los demás.
1438	590700.00	Los demás tejidos impregnados, recubiertos o revestidos; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.
1439	590800.00	Mechas de materias textiles tejidas, trenzadas o de punto, para lámpara, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados
1440	590900.00	Mangueras para bombas y tubos similares, de materias textiles, incluso con armaduras o accesorios de otras materias.
1441	591140.00	Capachos y tejidos gruesos del tipo de los utilizados en las prensas de aceite para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.
1479	610342.00	Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos, de punto, para hombres o niños, de algodón.
1480	610343.00	Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos, de punto, para hombres o niños, de fibras sintéticas.
1494	610441.00	Vestidos de punto, para mujeres o niñas, de lana o de pelo fino.
1496	610443.00	Vestidos de punto, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas.
1497	610444.00	Vestidos de punto, para mujeres o niñas, de fibras artificiales.
1498	610449.00	Vestidos de punto, para mujeres o niñas, de las demás materias textiles.
1504	610462.00	Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos, de punto, para mujeres o niñas, de algodón.
1505	610463.00	Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos, de punto, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas.
1507	610510.00	Camisas de punto para hombres o niños, de algodón.
1508	610520.00	Camisas de punto para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales.
1509	610590.00	Camisas de punto para hombres o niños, de las demás materias textiles.
1510	610610.00	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, para mujeres o niñas, de algodón.
1511	610620.00	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales.
1513	610711.00	Calzoncillos de punto, para hombres o niños, de algodón.
1514	610712.00	Calzoncillos de punto, para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales.
1524	610821.00	Bragas de punto, para mujeres o niñas, de algodón.
1525	610822.00	Bragas de punto, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales.
1531	610892.00	Los demás artículos de punto, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales.
1533	610910.00	Camisetas de punto, de algodón.
1534	610990.00	Camisetas de punto, de las demás materias textiles.
1535	611010.00	Suéteres, jerseys, "pullovers", "cardigans", chalecos y artículos similares, incluso con cuello de cisne, de punto, de lana o de pelo fino.
1536	611020.00	Suéteres, jerseys, "pullovers", "cardigans", chalecos y artículos similares, incluso con cuello de cisne, de punto, de algodón.
1537	611030.00	Suéteres, jerseys, "pullovers", "cardigans", chalecos y artículos similares, incluso con cuello de cisne, de fibras sintéticas o artificiales.
1544	611212.00	Prendas de deporte (de entrenamiento), de punto, de fibras sintéticas.
1549	611241.00	Trajes de baño (de una o dos piezas) para mujeres o niñas, de punto, de fibras sintéticas.
1556	611511.00	Calzas (leotardos) de fibras sintéticas con título de hilado a un cabo inferior a 67 decitex.
1557	611512.00	Calzas (leotardos) de fibras sintéticas con título de hilado a un cabo superior o igual a 67 decitex.
1558	611519.00	Calzas (leotardos) de las demás materias textiles.
1559	611520.00	Medias de mujer con título de hilado a un cabo inferior a 67 decitex.
1560	611591.00	Las demás medias de punto, de lana o de pelo fino.
1561	611592.00	Las demás medias de punto, de algodón.
1562	611593.00	Las demás medias de punto, de fibras sintéticas.
1563	611599.00	Las demás medias de punto, de las demás materias textiles.

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
1573	620111.00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, de lana o de pelo fino.
1574	620112.00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, de algodón.
1577	620191.00	Cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, de lana o de pelo fino.
1578	620192.00	Cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, de algodón.
1579	620193.00	Cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales.
1581	620211.00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, de lana o de pelo fino.
1582	620212.00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, de algodón.
1583	620213.00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales.
1585	620291.00	Cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, de lana o de pelo fino.
1586	620292.00	Cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, de algodón.
1587	620293.00	Cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales.
1589	620311.00	Trajes o ternos, para hombres o niños, de lana o de pelo fino.
1596	620331.00	Chaquetas para hombres o niños, de lana o de pelo fino.
1597	620332.00	Chaquetas para hombres o niños, de algodón.
1599	620339.00	Chaquetas para hombres o niños, de las demás materias textiles.
1600	620341.00	Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos, para hombres o niños, de lana o de pelo fino.
1601	620342.00	Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos, para hombres o niños, de algodón.
1602	620343.00	Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos, para hombres o niños, de fibras sintéticas.
1603	620349.00	Pantalones, pantalones con peto, calzones y pantalones cortos, para hombres o niños, de las demás materias textiles.
1613	620432.00	Chaquetas para mujeres o niñas, de algodón.
1616	620441.00	Vestidos para mujeres o niñas, de lana o de pelo fino.
1617	620442.00	Vestidos para mujeres o niñas, de algodón.
1618	620443.00	Vestidos para mujeres o niñas, de fibras sintéticas.
1619	620444.00	Vestidos para mujeres o niñas, de fibras artificiales.
1620	620449.00	Vestidos para mujeres o niñas, de las demás materias textiles.
1621	620451.00	Faldas y faldas pantalón para mujeres o niñas, de lana o de pelo fino.
1623	620453.00	Faldas y faldas pantalón para mujeres o niñas, de fibras sintéticas.
1624	620459.00	Faldas y faldas pantalón para mujeres o niñas, de las demás materias textiles.
1626	620462.00	Pantalones, pantalones con peto, calzones y pantalones cortos, para mujeres o niñas, de algodón.
1627	620463.00	Pantalones, pantalones con peto, calzones y pantalones cortos, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas.
1628	620469.00	Pantalones, pantalones con peto, calzones y pantalones cortos, para mujeres o niñas, de las demás materias textiles.
1635	620630.00	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas, de algodón.
1638	620711.00	Calzoncillos para hombres o niños, de algodón.
1672	621143.00	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte y las demás prendas de vestir, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales.
1674	621210.00	Sostenes.
1681	621410.00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de seda o de desperdicios de seda.
1682	621420.00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de lana o de pelo fino.
1683	621430.00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de fibras sintéticas.
1684	621440.00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de fibras artificiales.
1685	621490.00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de las demás materias textiles.
1686	621510.00	Corbatas y lazos similares, de seda o de desperdicios de seda.
1687	621520.00	Corbatas y lazos similares, de fibras sintéticas o artificiales.
1688	621590.00	Corbatas y lazos similares, de las demás materias textiles.
1692	630110.00	Mantas eléctricas.
1693	630120.00	Las demás mantas, de lana o de pelo fino.
1694	630130.00	Las demás mantas, de algodón.
1695	630140.00	Las demás mantas, de fibras sintéticas.
1705	630251.00	Las demás ropas de mesa, de algodón.
1706	630252.00	Las demás ropas de mesa, de lino.
1707	630253.00	Las demás ropas de mesa, de fibras sintéticas o artificiales.
1714	630311.00	Visillos y cortinas, guardamalletas y doseles, de punto, de algodón.

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
1715	630312.00	Visillos y cortinas, guardamalletas y doseles, de punto, de fibras sintéticas.
1716	630319.00	Visillos y cortinas, guardamalletas y doseles, de punto, de las demás materias textiles.
1717	630391.00	Los demás visillos y cortinas, guardamalletas y doseles, de algodón.
1718	630392.00	Los demás visillos y cortinas, guardamalletas y doseles, de fibras sintéticas.
1719	630399.00	Los demás visillos y cortinas, guardamalletas y doseles, de las demás materias textiles.
1720	630411.00	Colchas de punto.
1721	630419.00	Las demás colchas.
1722	630491.00	Los demás artículos de mobiliario, de punto.
2177	841869.02	Enfriadores de agua.
2178	841869.03	Máquinas para la venta de productos.
2252	Ex 850880.09	Herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual, excepto las herramientas cuyo valor c.i.f. sea inferior o igual a 500 rupias por unidad.
2294	851910.00	Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda.
2295	851921.00	Los demás tocadiscos, sin altavoces.
2296	851929.00	Los demás tocadiscos, los demás.
2297	851931.00	Giradiscos con cambiador automático de discos.
2298	851939.00	Giradiscos, los demás.
2302	851999.01	Aparatos de grabación de sonido, excepto de casete.
2309	Ex 852033.00	Los demás aparatos de grabación y de reproducción de sonido, en cintas magnéticas, de casete, excepto los magnetófonos de gran capacidad.
2317	Ex 852110.01	Aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (vídeos), de cinta magnética, excepto los aparatos de grabación profesionales, con cintas de ¾ o de 1 pulgadas, y los aparatos de grabación betacam/betacam SP/digital betacam S-VHS/digital-S y accesorios.
2318	Ex 852110.02	Aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (vídeos), de bobina, excepto los aparatos de grabación profesionales, con cintas de ¾ o 1 pulgadas, y los aparatos de grabación betacam/betacam SP/digital betacam S-VHS/digital-S y accesorios.
2319	Ex 852110.09	Los demás aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), excepto los aparatos de grabación profesionales, con cintas de ¾ o 1 pulgadas, y los aparatos de grabación betacam/betacam SP/digital betacam S-VHS/digital-S y accesorios.
2512	910111.00	Relojes de pulsera, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, eléctricos, con indicador mecánico.
2513	910112.00	Relojes de pulsera, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, eléctricos, con indicador optoelectrónico.
2514	910119.00	Relojes de pulsera, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, eléctricos, los demás.
2515	910121.00	Los demás relojes de pulsera, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, automáticos.
2516	910129.00	Los demás relojes de pulsera, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, los demás.
2517	910191.01	Relojes de bolsillo, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, eléctricos.
2518	910191.09	Los demás relojes, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, eléctricos.
2519	910199.01	Relojes de bolsillo, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, los demás.
2520	910199.09	Los demás relojes, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, los demás.
2521	Ex 910211.00	Relojes de pulsera, eléctricos, con indicador mecánico, cuyo valor c.i.f. sea igual o superior a 4.000 rupias por unidad.
2522	Ex 910212.00	Relojes de pulsera, eléctricos, con indicador optoelectrónico, cuyo valor c.i.f. sea igual o superior a 4.000 rupias por unidad.
2523	Ex 910219.00	Relojes de pulsera, eléctricos, los demás, cuyo valor c.i.f. sea igual o superior a 4.000 rupias por unidad.
2524	Ex 910221.00	Los demás relojes de pulsera, automáticos, cuyo valor c.i.f. sea igual o superior a 4.000 rupias por unidad.
2525	Ex 910229.00	Los demás relojes de pulsera, los demás, cuyo valor c.i.f. sea igual o superior a 4.000 rupias por unidad.
2526	Ex 910291.01	Relojes de bolsillo, eléctricos, cuyo valor c.i.f. sea igual o superior a 4.000 rupias por unidad.
2527	Ex 910291.09	Los demás relojes, eléctricos, cuyo valor c.i.f. sea igual o superior a 4.000 rupias por unidad.
2528	Ex 910299.01	Relojes de bolsillo, los demás, cuyo valor c.i.f. sea igual o superior a 4.000 rupias por unidad.
2529	Ex 910299.09	Los demás relojes, los demás, cuyo valor c.i.f. sea igual o superior a 4.000 rupias por unidad.
2582	940490.01	Cubrepíes.
2583	940490.09	Los demás artículos de cama y artículos similares, con muelles o bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares.
2670	961210.01	Cintas para impresoras de ordenador.
2671	961210.02	Cintas para máquinas de escribir y máquinas similares.
2672	961210.03	Cintas para máquinas de escribir eléctricas.
2673	961210.09	Las demás cintas tintadas o preparadas de otro modo, para imprimir.

ANEXO

Fase II

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
862	Ex 330113.00	Aceite de hierba de limón, a granel.
863	Ex 330119.01	Aceite de citronela tipo java, a granel.
864	Ex 330124.01	Aceite de menta japonesa, a granel.
865	Ex 330124.02	Aceite de menta piperita, a granel.
866	Ex 330124.03	Aceite de menta japonesa, sin mentol, a granel.
867	Ex 330124.04	Menta silvestre, a granel.
868	Ex 330129.14	Aceite de eucalipto, a granel.
870	330130.02	Esencias aromatizantes.
871	330130.03	Los demás resinoides.
872	330130.09	Los demás resinoides.
873	330190.00	Oleorresinas especificadas.
875	330190.02	Aceite aromático de mostaza/aceite esencial.
876	330190.03	Esencia de semillas de abelmosco.
877	330190.09	Las demás disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por absorción en frío o por maceración.
878	330190.11	Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales.
880	330190.21	Disoluciones acuosas de aceites esenciales
1052	420222.01	Bolsos de mano y bolsas para la compra, de material plástico artificial, con la superficie exterior de hojas de plástico o de materias textiles.
1054	420222.04	Bolsos de mano y bolsas para la compra, de yute.
1055	420222.09	Bolsos de mano, con la superficie exterior de las demás materias.
1060	420232.01	Estuches para joyas, con la superficie exterior de hojas de plástico o de materias textiles.
1061	420232.09	Los demás artículos de bolsillo o de bolso de mano, con la superficie exterior de hojas de plástico o de materias textiles.
1064	420292.00	Los demás estuches y continentes, con la superficie exterior de hojas de plástico o de materias textiles.
1187	520811.00	Tejidos con un contenido de algodón, en peso, superior o igual al 85%, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m ² .
1188	520812.00	Tejidos con un contenido de algodón, en peso, superior o igual al 85%, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m ² , pero inferior o igual a 200 g/m ² .
1189	520813.00	Tejidos con un contenido de algodón, en peso, superior o igual al 85%, crudos, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4.
1190	520819.00	Tejidos con un contenido de algodón, en peso, superior o igual al 85%, crudos, los demás.
1197	520833.00	Tejidos con un contenido de algodón, en peso, superior o igual al 85%, de ligamento de sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4.
1207	520911.00	Tejidos con un contenido de algodón, en peso, superior o igual al 85%, de gramaje superior a 200 g/m ² , de ligamento tafetán, crudos.
1208	520912.00	Tejidos de algodón, crudos, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4.
1209	520919.00	Los demás tejidos de algodón, crudos.
1229	521031.00	Tejidos de algodón mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de ligamento tafetán, teñidos.
1271	531010.00	Tejidos de yute y demás fibras textiles del líber, crudos.
1272	531090.00	Tejidos de yute y demás fibras textiles del líber, los demás.
1273	531100.00	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.
1291	540810.00	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.
1292	540821.00	Tejidos con un contenido de filamentos artificiales superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados.
1300	551211.00	Tejidos con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados.
1302	551221.00	Tejidos con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o monoacrílicas superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados.
1306	551311.00	Tejidos con un contenido de fibras sintéticas discontinuas de poliéster inferior al 85% en peso, mezcladas con algodón, de gramaje inferior o igual a 170 g/m ² , de ligamento tafetán, crudos o blanqueados.
1307	551312.00	Tejidos con un contenido de fibras sintéticas discontinuas de poliéster inferior al 85% en peso, mezcladas con algodón, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, crudos o blanqueados.
1308	551313.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster, crudos o blanqueados.
1309	551319.00	Tejidos de las demás fibras sintéticas discontinuas, crudos o blanqueados.

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
1322	551411.00	Tejidos con un contenido de fibras discontinuas de poliéster inferior al 85% en peso, mezcladas con algodón, de gramaje superior a 170 g/m ² , crudos o blanqueados, de ligamento tafetán.
1323	551412.00	Tejidos con un contenido de fibras discontinuas de poliéster inferior al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4.
1324	551413.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster, mezcladas con algodón, crudos o blanqueados.
1325	551419.00	Tejidos de las demás fibras discontinuas sintéticas, mezcladas con algodón, crudos o blanqueados.
1348	551611.00	Los demás tejidos con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados.
1352	551621.00	Tejidos con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados.
1356	551631.00	Tejidos con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas con lana o pelo fino, crudos o blanqueados.
1357	551632.00	Tejidos con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas con lana o pelo fino, teñidos.
1358	551633.00	Tejidos con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas con lana o pelo fino, con hilados de distintos colores.
1359	551634.00	Tejidos con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas con lana o pelo fino, estampados.
1360	551641.00	Tejidos con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas con algodón, crudos o blanqueados.
1361	551642.00	Tejidos con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas con algodón, teñidos.
1364	551691.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas, crudos o blanqueados.
1365	551692.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas, teñidos.
1411	580220.00	Tejidos con bucles para toallas, de las demás materias textiles.
1413	580310.00	Tejidos de gasa de vuelta, de algodón.
1414	580390.00	Tejidos de gasa de vuelta, de las demás materias textiles.
1419	580500.00	Tapicería tejida a mano (Gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja.
1420	580610.00	Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles para toallas.
1421	Ex 580620.00	Las demás cintas con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los géneros, cintas y tiras elásticos.
1422	580631.00	Las demás cintas, de algodón.
1424	580640.00	Cintas sin trama de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.
1425	Ex 580810.00	Trenzas en pieza, excepto artículos de pasamanería y ornamentales para prendas de vestir, confecciones y géneros de punto.
1428	581092.00	Los demás bordados, de fibras sintéticas o artificiales.
1430	Ex 581100.00	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto la guata destinada a la exportación.
1431	590410.00	Linóleo.
1432	590491.00	Los demás revestimientos para el suelo con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer.
1433	590492.00	Los demás revestimientos para el suelo con otros soportes textiles.
1434	590500.00	Revestimientos de materias textiles para paredes.
1442	600110.00	Tejidos de pelo largo, de punto.
1444	600122.00	Tejidos con bucles, de punto, de fibras sintéticas o artificiales.
1448	600210.00	Tejidos de punto, de anchura inferior o igual a 30 centímetros, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.
1449	600220.00	Tejidos de punto, de anchura inferior o igual a 30 centímetros, los demás.
1450	600230.00	Tejidos de punto, de anchura superior a 30 centímetros, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.
1456	600292.00	Los demás tejidos de punto, de algodón.
1457	600293.00	Los demás tejidos de punto, de fibras sintéticas o artificiales.
1468	610312.00	Trajes o ternos, de punto, para hombres o niños, de fibras sintéticas.
1472	610323.00	Conjuntos, de punto, para hombres o niños de fibras sintéticas.
1476	610333.00	Chaquetas, de punto, para hombres o niños, de fibras sintéticas.
1484	610413.00	Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas.
1488	610423.00	Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas.
1489	610429.00	Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas, de las demás materias textiles.
1492	610433.00	Chaquetas, de punto, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas.
1493	610439.00	Chaquetas, de punto, para mujeres o niñas, de las demás materias textiles.
1506	610469.00	Pantalones, pantalones con peto, calzones y pantalones cortos, de punto, para mujeres o niñas, de las demás materias textiles.
1517	610722.00	Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales.

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
1520	610792.00	Los demás artículos, de punto, para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales.
1522	610811.00	Combinaciones, de punto, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales.
1527	610831.00	Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas, de algodón.
1541	611130.00	Prendas y complementos de vestir, de punto, para bebés, de fibras sintéticas.
1542	611190.00	Prendas y complementos de vestir, de punto, para bebés, de las demás materias textiles.
1546	611220.00	Monos y conjuntos de esquí, de punto.
1547	611231.00	Trajes y pantalones de baño, de punto, para hombres o niños, de fibras sintéticas.
1551	611300.00	Prendas confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07.
1554	611430.00	Las demás prendas de vestir, de punto, de fibras sintéticas o artificiales.
1567	611693.00	Guantes y similares de punto, de fibras sintéticas.
1569	611710.00	Chales, pañuelos para el cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de punto.
1570	611720.00	Corbatas y lazos similares de punto.
1610	620423.00	Conjuntos, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas.
1611	620429.00	Conjuntos, para mujeres o niñas, de las demás materias textiles.
1641	620722.00	Camisones y pijamas, para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales.
1644	620792.00	Los demás artículos, para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales.
1649	620822.00	Camisones y pijamas, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales.
1656	620930.00	Prendas y complementos de vestir, para bebés, de fibras sintéticas.
1657	620990.00	Prendas y complementos de vestir, para bebés, de las demás materias textiles.
1663	621111.00	Trajes y pantalones de baño, para hombres o niños.
1664	621112.00	Trajes y pantalones de baño, para mujeres o niñas.
1665	621120.00	Monos y conjuntos de esquí.
1673	621149.00	Prendas de vestir para deporte y las demás prendas de vestir, de las demás materias textiles.
1691	Ex 621790.00	Partes de prendas o de complementos, de vestir, excepto los materiales de fijación y adherencia para las prendas de vestir.
1696	630190.00	Las demás mantas, las demás.
1704	630240.00	Ropa de mesa, de punto.
1712	630293.00	Las demás ropas de tocador o de cocina, de fibras sintéticas o artificiales.
1724	630493.00	Otros artículos de moblaje, los demás, de fibras sintéticas.
1725	630499.00	Otros artículos de moblaje, los demás, de las demás materias textiles.
1728	630532.00	Continentes intermedios flexibles para productos a granel, de materias textiles sintéticas o artificiales.
1729	630533.00	Los demás sacos o talegas, de tiras o formas similares, de polietileno o de polipropileno, de materias textiles sintéticas o artificiales.
1730	630539.00	Los demás sacos y talegas, de materias textiles sintéticas o artificiales.
1733	630612.00	Toldos de cualquier clase (incluidos los de exterior), de fibras sintéticas.
1736	630622.00	Tiendas, de fibras sintéticas.
1738	630631.00	Velas, de fibras sintéticas.
1741	630649.00	Colchones neumáticos, de las demás materias textiles.
1743	630699.00	Los demás artículos de acampar, de las demás materias textiles.
1744	630710.00	Bayetas, franelas y artículos similares para la limpieza.
1746	630800.00	Juegos, constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.
1788	640699.02	Polainas, botines, espinilleras, etc.
1789	650300.00	Sombreros y demás tocados de fieltro fabricados con cascos o platos de la partida Nº 65.01, incluso guarnecidos.
1790	650400.00	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de bandas de cualquier materia, incluso guarnecidos.
1792	650590.00	Sombreros y demás tocados, de punto de encaje, de fieltro o de otros productos textiles en pieza, incluso guarnecidos.
1797	660110.00	Quitasoles-toldo y artículos similares.
1799	660199.00	Los demás paraguas, sombrillas y quitasoles.
2401	870321.01	Coches de turismo, nuevos y montados, de cilindrada no superior a 1.000 cm3, con motor de émbolo alternativo, de encendido por chispa.
2402	870321.02	Vehículos tipo jeep y todo terreno, montados, de cilindrada no superior a 1.000 cm3, con motor de émbolo alternativo, de encendido por chispa.
2403	870321.03	Coches de turismo, jeeps y todo terrenos de segunda mano o usados, montados, de cilindrada no superior a 1.000 cm3, con motor de émbolo alternativo, de encendido por chispa.
2404	870321.04	Unidades completas sin montar, de cilindrada no superior a 1.000 cm3, con motor de émbolo alternativo, de encendido por chispa.
2405	870321.05	Vehículos de transporte para usos especiales, de cilindrada no superior a 1.000 cm3, con motor de émbolo alternativo, de encendido por chispa.

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
2406	870322.01	Coches de turismo, nuevos y montados, de cilindrada superior a 1.000 cm3, pero inferior o igual a 1.500 cm3, con motor de émbolo alternativo, de encendido por chispa.
2407	870322.02	Vehículos tipo jeep y todo terreno, montados, de cilindrada superior a 1.000 cm3, pero inferior o igual a 1.500 cm3, con motor de émbolo alternativo, de encendido por chispa.
2408	870322.03	Coches de turismo, jeeps y todo terrenos de segunda mano o usados, montados, de cilindrada superior a 1.000 cm3, pero inferior o igual a 1.500 cm3, con motor de émbolo alternativo, de encendido por chispa.
2409	870322.04	Unidades completas sin montar, de cilindrada superior a 1.000 cm3, pero inferior o igual a 1.500 cm3, con motor de émbolo alternativo, de encendido por chispa.
2410	870322.05	Vehículos de transporte para usos especiales, de cilindrada superior a 1.000 cm3, pero inferior o igual a 1.500 cm3, con motor de émbolo alternativo, de encendido por chispa.
2411	870323.01	Coches de turismo, nuevos y montados, de cilindrada superior a 1.500 cm3, pero inferior o igual a 3.000 cm3, con motor de émbolo alternativo, de encendido por chispa.
2412	870323.02	Vehículos tipo jeep y todo terreno, montados, de cilindrada superior a 1.500 cm3, pero inferior o igual a 3.000 cm3, con motor de émbolo alternativo, de encendido por chispa.
2413	870323.03	Coches de turismo, jeeps y todo terrenos, de segunda mano o usados, de cilindrada superior a 1.500 cm3, pero inferior o igual a 3.000 cm3, con motor de émbolo alternativo, de encendido por chispa.
2414	870323.04	Unidades completas sin montar, de cilindrada superior a 1.500 cm3, pero inferior o igual a 3.000 cm3, con motor de émbolo alternativo, de encendido por chispa.
2415	870323.05	Vehículos de transporte para usos especiales, de cilindrada superior a 1.500 cm3, pero inferior o igual a 3.000 cm3, con motor de émbolo alternativo, de encendido por chispa.
2416	870324.01	Vehículos de carreras, de cilindrada superior a 3.000 cm3, con motor de émbolo alternativo, de encendido por chispa.
2417	870324.09	Los demás vehículos, de cilindrada superior a 3.000 cm3, con motor de émbolo alternativo de encendido por chispa.
2418	870331.01	Coches de turismo, nuevos y montados, de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3, con motor de émbolo, de encendido por compresión.
2419	870331.02	Vehículos tipo jeep y todo terreno, montados, de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3, con motor de émbolo, de encendido por compresión.
2420	870331.03	Coches de turismo, jeeps y todo terrenos de segunda mano o usados, de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3, con motor de émbolo, de encendido por compresión.
2421	870331.04	Unidades completas sin montar, de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3, con motor de émbolo, de encendido por compresión.
2422	870331.05	Vehículos de transporte para usos especiales, de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3, con motor de émbolo, de encendido por compresión.
2423	870332.01	Coches de turismo, nuevos y montados, de cilindrada superior a 1.500 cm3, pero inferior o igual a 2.500 cm3, con motor de émbolo, de encendido por compresión.
2424	870332.02	Vehículos tipo jeep y todo terreno, montados, de cilindrada superior a 1.500 cm3, pero inferior o igual a 2.500 cm3, con motor de émbolo, de encendido por compresión.
2425	870332.03	Coches de turismo, jeeps y todo terrenos de segunda mano o usados, montados, de cilindrada superior a 1.500 cm3, pero inferior o igual a 2.500 cm3, con motor de émbolo, de encendido por compresión.
2426	870332.04	Unidades completas sin montar, de cilindrada superior a 1.500 cm3, pero inferior o igual a 2.500 cm3, con motor de émbolo, de encendido por compresión.
2427	870332.05	Vehículos de transporte para usos especializados, de cilindrada superior a 1.500 cm3, pero inferior o igual a 2.500 cm3, con motor de émbolo, de encendido por compresión.
2428	870333.01	Coches de turismo, nuevos y montados, de cilindrada superior a 2.500 cm3, con motor de émbolo, de encendido por compresión.
2429	870333.02	Vehículos tipo jeep y todo terreno, montados, de cilindrada superior a 2.500 cm3, con motor de émbolo, de encendido por compresión.
2430	870333.03	Coches de turismo, jeeps y todo terreno, de segunda mano o usados, de cilindrada superior a 2.500 cm3, con motor de émbolo, de encendido por compresión.
2431	870333.04	Unidades completas sin montar, de cilindrada superior a 2.500 cm3, con motor de émbolo, de encendido por compresión.
2432	870333.05	Unidades para el transporte especializado, de cilindrada superior a 2.500 cm3, con motor de émbolo, de encendido por compresión.
2433	870390.00	Los demás vehículos proyectados principalmente para el transporte de personas.
2482	880400.00	Paracaídas y paracaídas giratorios, partes y accesorios.
2604	Ex 950291.00	Prendas y complementos para muñecas, calzado y sombreros, excepto sus partes.

Kl/se/D.434

Ginebra, 25 de noviembre de 1997

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota, de fecha de hoy, y del anexo adjunto.

Me complace confirmar que el Gobierno del Japón acepta el contenido de la nota y del anexo adjunto. Con respecto al apartado v) del segundo párrafo de la nota, el Gobierno del Japón apoyará ese objetivo.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi consideración más distinguida.

(Firmado)
Nobutoshi Akao
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Representante Permanente del Japón

Excmo. Sr. Srinivasan Narayanan
Embajador
Representante Permanente ante la OMC
Misión Permanente de la India ante la OMC
9 Rue du Valais
1202 Ginebra
